SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO

Oficio:	PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/245/2016
Servicio:	TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente:	PFC.H.C.1/146/2016
Registro:	196-2016

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL	LAURO MUNDO GUTIERREZ
NOMBRE COMERCIAL	CABLE NEXT
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA
NUMERO DE REGISTRO	196-2016
FECHA DE REGISTRO	07/07/2016
TÍTULO DE CONCESIÓN	
AUTORIDAD QUE OTORGÓ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
FOLIO	FET046158CD-100241
VIGENCIA	07/05/2044
NATURALEZA	TELEVISIÓN RESTRINGIDA
COBERTURA	TAPEULA, RAYON, IXHUATAN, SOCOSUCHIAPA CHIAPAS

Ciudad de México, a 07 de julio de 2016

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

C. LAURO MUNDO GUTIERREZ
P R E S E N T E

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA**, presentado por **LAURO MUNDO GUTIERREZ**, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 196-2016 de fecha 07 de julio de 2016.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191, fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los

PROFECO

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/245/2016
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/146/2016
Registro: 196-2016

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de televisión restringida multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

C@bleNext

"UN MUNDO DE DIVERSIÓN"

www.cablenext.com.mx

10ª NORTE ORIENTE No. 636 COL. CENTRO C.P. 29150, SUCHIAPA, CHIAPAS.

LAURO MUNDO GUTIERREZ

CONCESIONARIO

MUGL750615EC2

No. Contrato:

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/245/2016
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/146/2016
Registro: 196-2016

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

NOMBRE:

DIRECCIÓN (CALLE): NO. INT.

COLONIA C.P. TEL.

ENTRE LA CALLE:

Y LA CALLE:

DATOS DE FACTURACIÓN

DIRECCIÓN (CALLE):

COLONIA: C.P.

REG. FED. CAUS.

DATOS DE INSTALACION

TV Principal :
TV adicional :
Decodificadores:

Fecha estimada para instalacion de servicio

Hora de las
A las:

SERVICIOS REQUERIDOS

SERVICIO

SUB-TOTAL

IMPUESTO

TOTAL:

- A la firma del presente contrato y al realizar el pago mensual por el servicio "EL CONCESIONARIOS" deberá entregarle a "EL SUSCRIPTOR" su recibo de pago y en caso de que así lo solicite su factura correspondiente, el cual deberá contener el desglose de los servicios contratados
- Esta solicitud contrato solo tendrá validez si va acompañado del recibo y/o factura que ampara la cantidad pagada que se le entrega en este acto al "EL SUSCRIPTOR", en caso de no contar con el recibo o factura correspondiente deberá solicitar una copia en nuestra oficina.
- Este contrato será nulo si existe imposibilidad técnica para instalar el Servicio, es decir, que no exista infraestructura en el lugar donde se ubique el domicilio del solicitante devolviendo las cantidades excedentes
- Para que usted disfrute correctamente del Servicio de Televisión por Cable su Televisor deberá estar preparado para cable, es decir, con capacidad para recibir 80 ó más canales.
- Si su Televisor cuenta con una capacidad para 13 canales (2 al 13), usted podrá disfrutar correctamente de Servicio de Televisión por Cable adicionando a su Televisor un CONVERTIDOR.

AUTORIZACIÓN PARA USO DE CORREO ELECTRÓNICO

"EL SUSCRIPTOR" SI ( ) NO ( ) acepta que su factura le sea notificado por correo electrónico.
En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente:

"EL SUSCRIPTOR" SI ( ) NO ( ) acepta que la carta de derechos mínimos le sea enviada por correo electrónico.
En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente:

Firma o rubrica de "EL SUSCRIPTOR" _____

PROFECO

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/245/2016
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/146/2016
Registro: 196-2016

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN
"EL SUSCRIPTOR" SI ( ) NO ( ) acepta que su información sea cedida o transmitida por **"EL CONCESIONARIO"** a **terceros,** con fines mercadotécnicos o publicitarios.
Firma o rubrica de **"EL SUSCRIPTOR"** _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LAURO MUNDO GUTIÉRREZ** CONCESIONARIO DE UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CONCESIONARIO"** Y POR OTRA PARTE **"EL SUSCRIPTOR"** CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE DETALLAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **"EL CONCESIONARIO"**
A) Ser una persona física con capacidad para celebrar el presente contrato.
B) Con Registro Federal de Contribuyente MUGL750615EC2
C) Con dirección fisca en 10ª Norte Oriente No. 636, Colonia Centro. C.P. 29150 Suchiapa, Chiapas.
D) Que cuenta con Título de Concesión de fecha 07 de Mayo de 2014 para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de Televisión por Cable en las Poblaciones de Tapilula, Municipio de Tapilula,; Ixhuatán Municipio de Ixhuatán, y Solosuchiapa, Municipio de Solosuchia, en el Estado de Chiapas. Este mismo podrá ser constatado en las oficinas de este Concesionario y en la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el Registro Público de Concesiones
E) Que para fines del presente Contrato señala como domicilio: _____

II.- Declara **"EL SUSCRIPTOR"**
A) Que desea solicitar este servicio, que tiene capacidad legal para contratar y que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato.
B) Que tiene su domicilio el indicado en la carátula.
C) Que tiene su domicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula) _____
D) Con Registro Federal de Contribuyentes _____
E) Correo electrónico (para fines de información, envió de estado de cuenta) _____

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de Televisión por cable mediante el pago de la cuota de Instalación y de las mensualidades por parte de **"EL SUSCRIPTOR"**. Asimismo **"EL CONCESIONARIO"** dará a conocer los planes y paquetes a **"EL SUSCRIPTOR"** a la firma del contrato y también estarán en nuestra página web. www.cablenext.com.mx.

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO", está obligada a tener en sus oficinas a disposición y la vista de **"EL SUCRIPTOR"** con caracteres claramente legible las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Registro Público de Concesiones, los cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx y en nuestra página web

TERCERA.- Las _____ líneas. _____ aparatos y _____ accesorios colocados para la prestación del servicio por "EL CONCESIONARIO" las cuales se otorgan en comodato en el domicilio de **"EL SUSCRIPTOR"** son exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO".

PROFECO

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/245/2016
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/146/2016
Registro: 196-2016

CUARTA.- El pago de la mensualidad de $_____ (_____ M.N.) al que se encontrará obligada **"EL SUSCRIPTOR"** es exclusivamente por los servicios contratados del 1er al 3er aparato televisor en el mismo domicilio y deberá de hacerlo en los 10 primeros dias del mes correspondiente en el domicilio de **"EL CONCESIONARIO"**, emitiendose y entregandose a **"EL SUSCRIPTOR"** el comprobante correspondiente a dicho pago.

En caso de incremento en los costos de tarifas, **"EL CONCESIONARIO"** dará aviso al suscriptor cuando menos con 15 días de antelación en que entren en vigor, en caso de que **"EL SUSCRIPTOR"** no esté de acuerdo con el incremento y desé la cancelación del Contrato, deberá de hacer conforme lo indicado en la Cláusula Décima Primera.

Al contratar el servicio, este incluye la instalación para 1 aparato televisor, en caso de que **"EL SUSCRIPTOR"** deseará un mayor número de televisores adicionales, podrá solicitarlo, para lo cual deberá de pagar por cada aparato televisor adicional los costos que **"EL CONCESIONARIO"** tenga vigentes al momento de la contratación, mismos costos que podrá consultar en los teléfonos señalados en el presente contrato y en las oficinas de **"EL CONCESIONARIO"**. Lo anterior conforme a las tarifas vigentes que tenga registradas ante el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Se proporcionará señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este Contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados en este Contrato y dentro del mismo domicilio.

En virtud de que **"EL CONCESIONARIO"**, no es propietaria de su barra de canales, ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida podrán efectuar cambios en la misma, de igual manera cuando realice actualizaciones tarifarias y este implique un aumento en la prestacion de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligacion de notificar a **"EL SUSCRIPTOR"** con al menos 15 días de anticipacion a que se lleve a cabo dicha modificación. **"EL SUSCRIPTOR"** podrá solicitar la terminación sin penalidad alguna dentro de los 15 dia siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, pagando únicamente por los servicios proporcionados.

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se encuentra obligada a entregar en el domicilio y/o a través del correo electronico de **"EL SUSCRIPTOR"** un estado de cuenta y/o factura en el cual se contendrá el desglose de los cobros efectuados por los servicios contratados, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago. **"EL CONCESIONARIO"** podrá pactar con **"EL SUSCRIPTOR"** si el estado de cuenta y/o factura será enviado al domicilio o consultado a través de nuestra página web.

SEXTA.- Cuando **"EL SUSCRIPTOR"** no cubra la mensualidad del mes que corresponda en el tiempo establecido para ello (mencionado en la Cláusula Cuarta), **"EL CONCESIONARIO"** suspenderá el servicio sin responsabilidad alguna a partir del dia 17 del mes corriente, por lo que el suscriptor tendra que realizar el pago por la mensualidad pendiente más el costo por reconexión cuyo costo se encuentra debidamente registrado y vigente ante el IFT, el cual es el el 20% del costo de la mensualidad, efectuandose dichos pagos en el domicilio de "EL CONCESIONARIO"

"EL CONCESIONARIO" deberá reconectar el servicio de forma inmediata a la fecha en que hubiese liquidado el adeudo pendiente y la cuota por reconexión.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contrato dentro de un plazo de 10 dias naturales posteriores a su firma. A partir de que **"EL SUSCRIPTOR"** cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad a fin de pagar dependiendo la fecha de inicio de servicio el total o parcial de la mensualidad correspondiente al periodo utilizado objeto de este contrato

En caso de existir imposibilidad fisica o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para **"EL SUSCRIPTOR"** y en perjuicio de **"EL CONCESIONARIO"**, el cual deberá de realizar la devolucion de todas las cantidades dadas por adelantado a mas tardar dentro de los 10 días naturales siguientes en que se determine dicho supuesto.

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/245/2016
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/146/2016
Registro: 196-2016

OCTAVA.- **"EL SUSCRIPTOR"** en todo momento podrá consultar en el establecimiento y a través de nuestra página de Internet los planes y/o paquetes de servicios que ofrece **"EL CONCESIONARIO"**; así como los costos por reconexión del servicio y las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado **"EL CONCESIONARIO"** para prestar el servicio y tendrá derecho a modificar su plan o paquete en cualquier momento.

NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a la **" EL CONCESIONARIO "** las fallas o interrupciones del Servicio(s). Siempre y cuando por causas imputables a **"EL CONCESIONARIO"** no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a **"EL CONCESIONARIO"** la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar al menos 20% del monto del periodo de afectación. Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, "EL **CONCESIONARIO"**, hará la compensación de al menos 20% del monto del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de **"EL SUSCRIPTOR"**, si la misma dura 24 horas siguientes al reporte. A partir de que **"EL CONCESIONARIO"** reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servicio de televisión por cable, se procederá a verificar el tipo de falla y con base a este se dictaminará el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas hábiles siguientes al reporte recibido.

Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de "EL **SUSCRIPTOR"** de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula Cuarta "EL **CONCESIONARIO'** será responsable del funcionamiento del receptor o receptores y de las interrupciones debidas a reparaciones normales o a las modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones por lo cual **"EL CONCESIONARIO"** avisará fehacientemente a **"EL SUSCRIPTOR"** mediante la transmisión de cintillas, sobre dichas reparaciones o interrupciones, y para realizar dichas reparaciones se le informará a **"EL SUSCRIPTOR"** de las obras a realizar, mismos que no excederan de 24 horas hábiles, en caso de exceder el tiempo establecido,se bonificará y compensará al consumidor con al menos el 20% del monto del periodo de afectación.

"EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de **"EL CONCESIONARIO"** a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso

Para verificar la autenticidad de las credenciales de los Operativos y Empleados de **"EL CONCESIONARIO"**, deberá llamar a los teléfonos que aparecen en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA .- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL **SUSCRIPTOR"**, queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de **"EL CONCESIONARIO"**, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL **SUSCRIPTOR"** permitirá el retiro por parte del "EL **CONCESIONARIO"**, del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL **SUSCRIPTOR"**

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. **"EL SUSCRIPTOR"**, podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante simple aviso dado a **"EL CONCESIONARIO"** el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de **"EL SUSCRIPTOR"** no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a **"EL CONCESIONARIO"**. Este deberá cubrirlas al 100% al momento de cancelación y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

En caso de que **"EL CONCESIONARIO"** no preste los servicios de televisión por cable pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitados, así como los estándares de calidad conforme a las disposiciones legales vigentes, "EL SUSCRIPOR" tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula

PROFECO

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/245/2016
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/146/2016
Registro: 196-2016

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"EL SUSCRIPTOR" es libre de elegir su proveedor de servicio, en caso de que así lo decida podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

En caso de modificaciones en el presente Contrato, **"EL CONCESIONARIO"** informará a **"EL SUSCRIPTOR"** a través de avisos dentro de las oficinas y notificaciones electrónicas. El presente Contrato sólo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes y el consentimiento se otorgará por medios electrónicos, "EL **SUSCRIPTOR"** establecerá su consentimiento a través de medios electrónicos, las modificaciones del Contrato tendrán que registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en caso de que "EL SUCRITOR" no esté de acuerdo con las nuevas cláusulas estipuladas podrá dar por terminado el Contrato de forma inmediata como lo establece el párrafo primero de esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que **"EL CONCESIONA**RIO" preste servicios adicionales a la televisión por cable tendrá que informar a **"EL SUSCRIPTOR"**, y en caso de que este solicite los servicios tendrá que hacerlo de manera personal en nuestras oficinas. Así mismo **"EL CONCESIONARIO"** ofrecerá los servicios adionales por separado en caso de que así lo solicite "EL SUSCRIPTOR".

"EL CONCESIONARIO" no podrá obligar a **"EL SUS**CRIPTOR" a contratar algún servicio adicional como requisitos para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo "EL **SUSCRIP**TOR" en caso de tener algún servicio adicional podrá cancelarlo en cualquier momento sin que este afecte el servicio principal contratado. **"EL CONCESIONARIO"** tendrá un plazo máximo de 5 días naturales a partir de la solicitud para cancelarlo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL SUSCRIPTOR" se obliga en relación a las líneas, aparatos y todos los accesorios que se utilizan para la prestación del servicio:

A) No intervenir en sus componentes internos, ni permitir que personas no autorizadas por **"EL CONCESIONARIO"** lo hagan.
B) Utilizarlos exclusivamente para el servicio objeto del presente contrato, no pudiendo conectarlos a otro televisor no autorizado.
C) En caso de que **"EL SUSCRIPTOR"** tuviera intención y/o necesidad de realizar la conexión de un aparato adicional a lo (s) solicitado(s) al momento de la contratación del servicio, deberá de solicitarlo por escrito a **"EL CONCESIONARIO"**, el cual tendrá cinco días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud para dar respuesta, en caso que no se de respuesta en el tiempo establecido, se entenderá que la solicitud fue aprobada.
D) Cubrir los gastos de reparación y costo total de los mismos por negligencia, mal uso, descuido indecido o cualquier otra causa que le sea imputable a este. (Excepto por caso fortuito y/o fuerza mayor).
E) Realizar el pago oportuno por concepto de prestación del servicio.
F) No traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL **CONCESIONARIO**";
G) No editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar, y/o copiar o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir las señales que conforman el paquete de programación a que tenga acceso "EL SUSCRIPTOR";
H) En caso de robo del equipo **"EL SUSCRIPTOR"** deberá acreditarlo fehacientemente dentreo de las 72 hrs. a lo sucedido, con un documento emitido por autoridad competente con la finalidad de que "EL SUSCRIPTOR" no tenga que pagar el costo del equipo.
I) No vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del paquete de programación que se tenga contratado (s) a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable, o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o cualquier otra índole;
J) No hacer mal uso del servicio (pasando señal).

Para poder traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato el **"EL SUSCRIPTOR"** deberá de solicitar autorización por escrito a **"EL CONCESIONARIO"** en sus oficinas, "EL **SUSCRIPTOR"** no deberá de tener adeudo alguno para poder realizar dicha solicitud, **"EL CONCESIONARIO"** contará con un máximo de cinco días hábiles a partir de

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/245/2016
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/146/2016
Registro: 196-2016

la solicitud realizada por **"EL SUSCRIPTOR"** para dar respuesta a lo solicitado (en caso de no recibir respuesta se tendrá por negada la solicitud).

DÉCIMA CUARTA.- Son obligaciones de **"EL CONCESIONARIO"**:

A) Prestar el servicio de televisión por cable de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
B) Proteger los datos personales de **"EL SUSCRIPTOR"** en términos de las leyes aplicables.
C) Dar conocer las condiciones del presente contrato de adhesión registrado en la Profeco, mediante nuestra página web.
D) Proveer los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los servicios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
E) Informar a **"EL SUSCRIPTOR"** sobre cualquier cambio y/o modificación de las condiciones contratadas. **"EL SUSCRIPTOR"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del Contrato con las condiciones originalmente contratadas y en caso de incumplimiento podrá rescindir del mismo.
F) No discriminar por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
G) Prestar el servicio de televisión por cable de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad aplicables.
H) No realizar a "EL SUSCRIPTOR" sobre llamadas de servicios y/o paquetes, a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través del presente contrato y/o medios electrónicos.
I) Dar aviso a "EL SUSCRIPTOR" por cualquier medio, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación del servicio con antelación mínima de 24 horas.
J) Entregar al **"EL SUSCRIPTOR"** a la firma del presente contrato o a través de medios electrónicos si así lo solicita, una carta la cual contendrá sus derechos mínimos como usuario que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Protección al Consumidor reconocen.
K) A bonificar y compensar a "EL SUSCRIPTOR" por los cargos indebidos que se llegarán a presentar.
L) A recibir un servicio de protección parental, que consiste en una herramienta mediante la cual **"EL SUSCRIPTOR"** podrá solicitar el bloqueo de cierto contenido dentro de la programación clasificado para mayores de edad.

DÉCIMA QUINTA.- En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidades, **"EL CONCESIONARIO"** estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a **"EL SUSCRIPTOR"** las condiciones establecidas en el presente contrato.

"EL CONCESIONARIO" tendrá a disposición el contrato para usuarios con discapacidad a través de los siguientes medios de comunicación:

- Contrato traducido en el Sistema Braile
- Audio con las cláusulas del contrato
- Personal capacitado en cuanto al lenguaje de Señales Mexicanas

DÉCIMA SEXTA.- **"EL SUSCRIPTOR"** podrá presentar su(s) queja(s) por falla(s) y/o deficiencia(s) en el servicio y/o equipos; así como consultas sugerencias reclamaciones y quejas a **"EL CONCESIONARIO"** de manera gratuita a través de su Sistema de Quejas y Reparaciones y Atención a Solicitudes al teléfono 01 (919) 65-39-180, el cual se encuentra disponible las 24 hrs. del día, todos los días del año y al correo electrónico cablenext.suchiapa@telmexmail.com o acudir directamente a la oficina, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 y sábados de 9:00 a 14:00. También podrá realizarlos a través del buzón de sugerencias instalado en la oficina de "EL CONCESIONARIO".

PROFECO

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/245/2016
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/146/2016
Registro: 196-2016

DÉCIMA SEPTIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir controversia a los tribunales del domicilio de **"EL SUSCRIPTOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número **196** de fecha **07** de julio de **2016**.

Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en www.profeco.gob.mx/spt_contratos/196_16.pdf y en el siguiente código

Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de **"EL SUSCRIPTOR"**, se tendrá por no puesta.

Este contrato se firmó por duplicado en la ciudad de _____, _____, a __ del mes de _____ de 20____

LA CONCESIONARIA	EL SUSCRIPTOR
_____	_____

Sin más por el momento

ATENTAMENTE

LCDO. MAXIMILIANO CÁRDENAS DENHAM
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

MLGM/FAR